

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1144

Establece la Ley para la Prevención y Mitigación de la
Corrosión en Obras Públicas de Puerto Rico”

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Marco legal que disponga los protocolos, procedimientos y responsabilidades de las agencias concernidas para prevenir y mitigar la corrosión en la infraestructura pública.

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 1144

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1144 (P. del S. 1144), el cual propone establecer la “Ley para la Prevención y Mitigación de la Corrosión en Obras Públicas de Puerto Rico”. El Proyecto tiene el propósito principal de crear un marco legal que disponga los protocolos, procedimientos y responsabilidades de las agencias concernidas para prevenir y mitigar la corrosión en la infraestructura pública.

La medida no modifica disposiciones contributivas ni establece nuevas fuentes de recaudos, por lo que no se anticipa un efecto sobre los ingresos del Fondo General.

En términos fiscales, la medida podría aumentar el gasto público sujeto a asignación presupuestaria mediante dos componentes principales: (1) los costos administrativos y de gestión necesarios para implantarla; y (2) los costos de las acciones técnicas, de mantenimiento e

intervención requeridas para cumplir con los protocolos y estándares de prevención y mitigación de la corrosión en las obras públicas e infraestructura. Parte de estos costos podrían reflejarse en el precio de los contratos de obras públicas. No obstante, el efecto fiscal no puede estimarse razonablemente con la información disponible.

II. Introducción

El Informe 2027-039 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1144 (P. del S. 1144)².

El P. del S. 1144 propone crear la “Ley para la Prevención y Mitigación de la Corrosión en Obras Públicas de Puerto Rico”. El Proyecto tiene el propósito de disponer un marco legal que disponga los protocolos, procedimientos y responsabilidades de las agencias concernidas para prevenir y mitigar la corrosión en la infraestructura pública. Además, fijar requisitos de capacitación y

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1144 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer criterios para prevenir y mitigar la corrosión en obras públicas. Disponible en: www.opal.pr.gov

certificación del personal; promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y materiales resistentes; y para otros fines relacionados.

Este Informe presenta una descripción de las principales disposiciones de la medida, identifica las categorías de infraestructura pública potencialmente sujetas a sus requisitos y analiza las obligaciones administrativas y contractuales que podrían incidir sobre el gasto público. Asimismo, se exponen las razones por las cuales no es posible estimar razonablemente el costo agregado de implantación.

III. Descripción del Proyecto³

El Artículo 5 del Proyecto constituye la principal disposición con implicaciones fiscales para las agencias gubernamentales. Este requiere que las entidades encargadas de obras públicas establezcan procedimientos internos de prevención y mitigación de la corrosión y que las agencias responsables de infraestructura crítica elaboren e implementen planes de gestión para dichos activos.

El Artículo 5 establece lo siguiente:

Artículo 5.- Obligaciones de las agencias.

(a) Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico encargadas de obras públicas deberán establecer procedimientos internos que aseguren el cumplimiento efectivo de los protocolos y estándares de prevención y mitigación de la corrosión adoptados conforme a esta Ley. Dichos procedimientos deberán incluir, entre otros, calendarios de inspección, estrategias de preservación y criterios para la selección de materiales resistentes a la corrosión.

(b) Cada agencia con responsabilidad sobre activos de infraestructura crítica deberá elaborar e implementar un plan de gestión de corrosión para dichos activos, el cual deberá incluir, al menos, un inventario de estructuras, evaluación de riesgo por corrosión, calendario de inspecciones, métodos de intervención y métricas de desempeño.

La definición de agencia incluye, Agencia, cualquier departamento, oficina, comisión, junta, administración, autoridad, municipio, corporación pública, incluyendo afiliadas y subsidiarias, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.

Por otra parte, el Artículo 4 establece requisitos técnicos, de capacitación, certificación, documentación y control

³ Véase la medida del P. del S. 1144, disponible en, <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160751/ps1144-26.pdf>

de calidad aplicables a los contratistas que realicen trabajos de recubrimiento o pintura industrial en obras públicas. Entre estos se incluyen certificaciones de la Association for Materials Protection and Performance o equivalentes, adiestramientos de seguridad ocupacional y requisitos relacionados con el manejo de materiales peligrosos y la designación de personal cualificado para el control de calidad.

Aunque los requisitos del Artículo 4 recaen directamente sobre los contratistas, sus costos de cumplimiento podrían incorporarse total o parcialmente en el precio de las propuestas presentadas a las agencias. Por consiguiente, esta disposición podría aumentar indirectamente el gasto público mediante el costo de los contratos sujetos a sus requisitos.

IV. Datos

En el análisis de la medida no se identificaron datos estadísticos consolidados sobre la infraestructura potencialmente afectada. En consecuencia, esta sección delimita el universo de activos cubiertos utilizando las categorías establecidas en la medida.

El P. del S. 1144 tendría aplicación sobre una amplia variedad de activos públicos expuestos al deterioro por corrosión. La medida define como infraestructura crítica aquellas estructuras, sistemas o

instalaciones cuya falla o deterioro significativo pueda poner en riesgo la salud, la seguridad o el bienestar de la población, o afectar la prestación de servicios esenciales.

Entre las estructuras expresamente identificadas en el proyecto se encuentran:

- puentes vehiculares y peatonales;
- túneles;
- carreteras;
- represas y embalses;
- plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales;
- sistemas de acueductos y alcantarillado;
- hospitales y centros de salud públicos;
- instalaciones portuarias y aeroportuarias;
- facilidades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;
- edificios públicos;
- edificios de seguridad pública; y
- cualquier otra estructura que las agencias identifiquen como infraestructura crítica.

Por la naturaleza de los activos identificados, la aplicación de la medida

tendría mayor incidencia sobre las corporaciones públicas, autoridades y municipios responsables de infraestructura de transportación, agua, energía, puertos, aeropuertos y edificios públicos. También podría alcanzar a departamentos y agencias que administren hospitales, centros de salud, escuelas, instalaciones deportivas, instituciones correccionales y facilidades de seguridad pública.

V. Supuestos y Metodología

La estimación del efecto fiscal requeriría información sobre la cantidad y condición de las estructuras potencialmente afectadas, las prácticas actuales de inspección, mantenimiento y gestión de corrosión, los recursos administrativos adicionales que necesitarían las agencias y el costo de las intervenciones técnicas requeridas para cumplir con los protocolos y estándares propuestos. También sería necesario conocer el posible aumento en el costo de los contratos como resultado de los requisitos aplicables a los contratistas.

Esta información no se encuentra disponible de manera consolidada, por lo que no existe una base objetiva para estimar razonablemente el costo agregado de implantación.

VI. Resultados⁴

Dado el alcance de la medida, se anticipa que su efecto fiscal se concentraría en las entidades gubernamentales responsables de administrar infraestructura crítica y obras públicas. Los costos de implantación recaerían sobre presupuestos con cargo al Fondo General, Fondos Especiales Estatales y sobre programas de mejoras capitales.

En términos fiscales, la medida podría aumentar el gasto público mediante dos componentes principales:

- 1) **Costos administrativos y de gestión:** relacionados con el establecimiento de procedimientos internos, la preparación de inventarios y planes de gestión de corrosión, las evaluaciones de riesgo, la programación de inspecciones, el desarrollo de

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

métricas de desempeño, la revisión de certificaciones y las actividades de fiscalización.

- 2) **Costos de ejecución de las medidas de prevención y mitigación:** asociados con las acciones necesarias para cumplir con los protocolos y estándares aplicables, tales como inspecciones técnicas, mantenimiento preventivo, preparación de superficies, aplicación o reemplazo de recubrimientos, selección de materiales resistentes, intervenciones correctivas y otros trabajos sobre la infraestructura. Estos costos también podrían reflejarse en el precio de los contratos de obras públicas.

No obstante, el efecto fiscal no puede estimarse razonablemente con la información disponible, debido a que se desconoce la cantidad y condición de las estructuras afectadas, el grado de cumplimiento actual de las agencias, el alcance de las intervenciones requeridas y el costo que pudiera incorporarse en los contratos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa